

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre diez (10) de 2021.
Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 5 de noviembre de 2021, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2021-00289-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio Nro. 542
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00289-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL**, representada legalmente por el señor JHONNATAN GARCIA GUERRERO y en contra de **LUIS ALBERTO MENDEZ BARRAGAN**, se observa, que este Despacho no es competente para conocer de la misma por la razón de la cuantía.

Para resolver lo pertinente se procede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Preceptúa el artículo 25 de la Ley 1564 de julio 12 de 2.012, CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

"El Artículo 25 inciso cuarto (4º) del Código General del Proceso: ***De la cuantía.*** Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

En virtud de lo anterior, se observa, que la demanda no supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales **(\$136'278.900.00)**, pues

la **cuantía** de conformidad con el CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 12 DE JULIO DE 2.012 EN SU ARTICULO 25 INCISO CUARTO (4º), la cual se determinara por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (Articulo 26 – numeral primero (1º)), que para este caso no sobrepasa la cantidad estipulada, toda vez que, las pretensiones patrimoniales a ejecutar son de **\$134’342.000.00**, y que se pueden discriminar en la siguiente forma:

CAPITAL (PAGARE No. 710)	\$80’000.000.00
% PLAZO (Liquidados desde el 14/04/2018 al 14/01/2021)	\$52’800.000.00
% MORA (Liquidados desde el 05/11/2021 al 09/11/2021)	\$ 206.933.00
TOTAL	\$133’006.933.00

Valor que es cercano al estipulado en el acápite de la “COMPETENCIA Y CUANTIA” por la parte demandante, el cual estima en **\$134’400.000.00**.

Por lo cual corresponde su conocimiento al Juez Civil Municipal – Reparto de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)**,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL**, representada legalmente por el señor JHONNATAN GARCIA GUERRERO y en contra de **LUIS ALBERTO MENDEZ BARRAGAN**, por falta de **COMPETENCIA** en razón de la cuantía.

Segundo: REMITIR las presentes diligencias al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO** de la ciudad para su conocimiento.

NOTIFICAR por estado electrónico.

MONICA MENDEZ SABOGAL
Juez

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9fc372b3e8d467d7c32dae5a93e8be2c6c0b62134fb531e532862fa62cd956**

Documento generado en 10/11/2021 11:07:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>